

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés, (2023)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00014-00
DEMANDANTE : ARQUIMIDES DE JESUS RODRIGUEZ MIRANDA
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE CARME SOFÍA RODRIGUEZ
CHARRIS
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que, mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- “1. Cuando no reúna los requisitos formales.”*
- **Debe aclarar tipo de pertenencia que pretende adelantar.**

La demanda se enuncia como *“demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio contemplado en el artículo 375 del C.G.P.”*, posteriormente, manifiesta que la demanda cumple las exigencias establecidas en el art. 6 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la ley 1561 del 2012, por lo que, surge la necesidad de aclarar qué tipo de proceso pretende incoar y cumplir los requisitos de uno y otro en su totalidad.

- **El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.**

El artículo 5° del Ley 2213 de 2022 establece: “

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

CLASE DE PROCESO : Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00014-00
DEMANDANTE : ARQUIMIDES DE JESUS RODRIGUEZ MIRANDA
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARME SOFÍA
RODRIGUEZ CHARRIS
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 17/01/2023 – INADMITE DEMANDA

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el poder allegado al plenario informa un correo del abogado, pero no coincide con el inscrito en el SIRNA.

- Debe aclarar pretensión.

Solicita el demandante en la pretensión segunda que se inscriba la sentencia en un nuevo folio de matrícula, hecho por el cual deberá aclarar, si el inmueble pretendido hace parte de uno de mayor extensión, en tal caso identificar el de mayor extensión.

- Debe acompañar registro civil de defunción

En seguimiento del artículo 84 y 85 del CGP, debe acompañar registro civil de defunción legible expedido por la autoridad competente de CARMEN SOFIA RODRIGUEZ CHARRIS.

Así mismo debe acompañar la prueba de la calidad de herederas de las demandadas, o proceder conforme lo señala el artículo 85 del CGP.

- Debe acompañarse certificado especial del registrador.

No se acompañó el certificado especial del registrador de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble objeto del proceso, por lo que debe allegarse.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e419f05c6d304939b66f6f283d22a361ac73669ba05bc0563ed7970e21d75334**

Documento generado en 17/01/2023 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>